



Riohacha D.T.C., 22 de julio de 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA MANUELA OCORO SOTO  
DEMANDADO: LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00334-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ANA MANUELA OCORO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.942.692, actuando mediante apoderada judicial Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO en contra de LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.081 y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibidem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- En el acápite de pruebas testimoniales, indique el canal digital donde pueden ser notificadas las personas que servirán como testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º<sup>2</sup> de la Ley 2213 de 2022; En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.
- Aporte el certificado de tradición y libertad con No. de matrícula inmobiliaria 210-59453 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 375 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, interpuesta por ANA MANUELA OCORO SOTO en contra de LUIS CAMILO VALDEBLANQUEZ MENA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones  
<sup>2</sup> Artículo 60. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2e2ac5610949705ddb99b4de5c156962c960c51d5a0f3909e1e4f1d746bab4**

Documento generado en 22/07/2022 04:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**